

EL VISADO SÓLO VENTAJAS

25 años de cobertura en un sólo acto

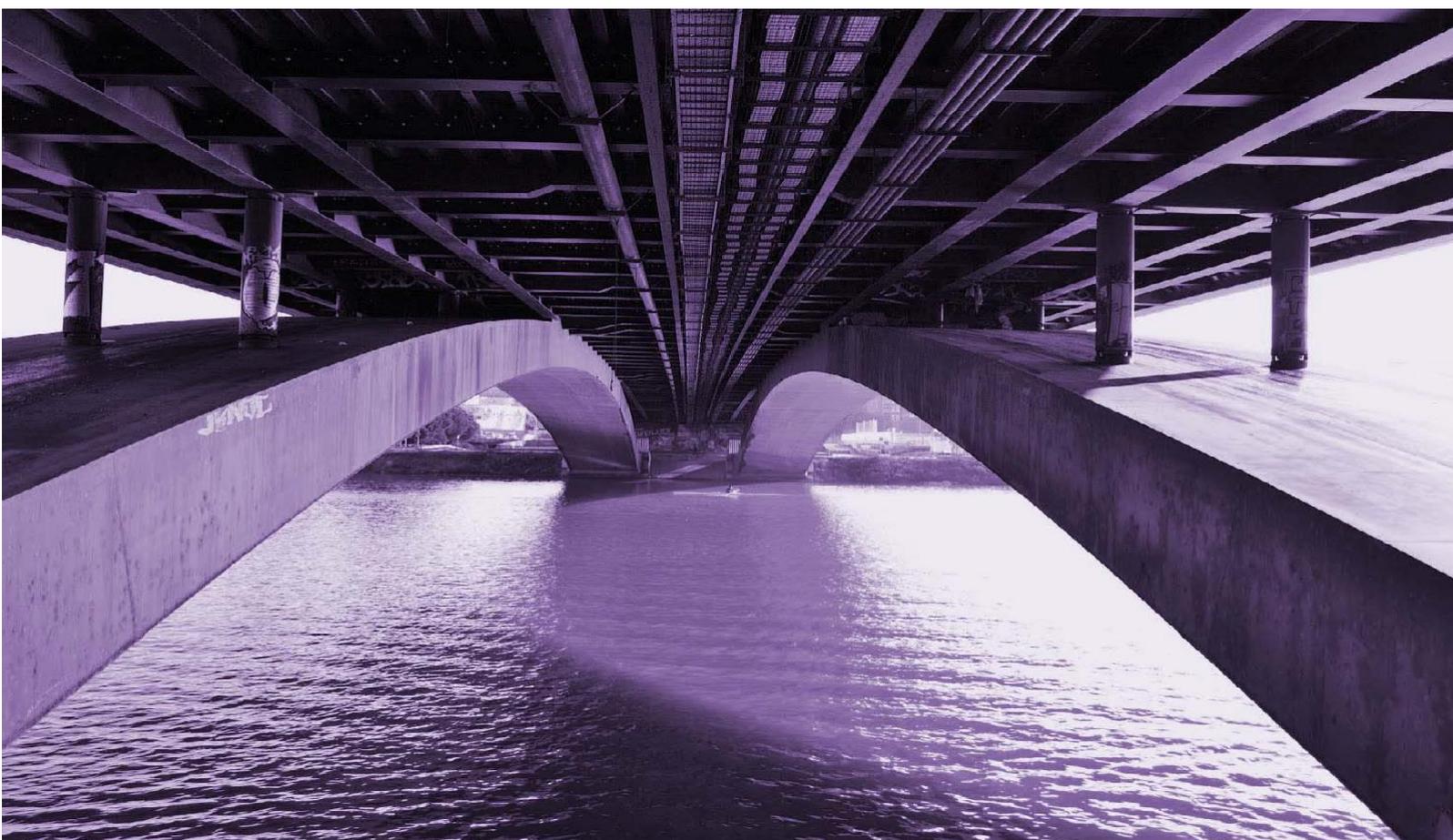


TABLA DE CONTENIDOS

1. DEFINICIÓN, TEORÍA, EXPLICACIONES Y RESPONSABILIDAD.....	3
¿QUÉ ES? ¿QUÉ APORTA?	3
NIVELES DE VISADO	4
CONTRAPRESTACIONES AL VISADO	5
COBERTURAS DE RC POR 25 AÑOS	5
COBERTURAS DE 2019.....	7
VENTAJAS DE LOS SEGUROS COLEGALES	8
OTRAS CONTRAPRESTACIONES.....	9
EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	9
2. ¿QUÉ ES? ¿QUÉ CONTRATAMOS?.....	11
EL VISADO ES LA MEJOR GARANTÍA Y EL MEJOR SEGURO	11
ES GARANTÍA DE CALIDAD.....	12
TIPOS DE TRABAJO	13
SUPUESTOS DE VISADO OBLIGATORIO EDIFICACIÓN:	15
3. ANEXO. INFORME JURÍDICO	16



1. DEFINICIÓN, TEORÍA, EXPLICACIONES Y RESPONSABILIDAD

¿QUÉ ES? ¿QUÉ APORTA?

El visado es una función pública atribuida a los Colegios Profesionales que, en materia, actúa con la garantía de someterse al Derecho Administrativo. Está regulado por normativa legal, la vigente Ley de Colegios Profesionales, por el Real Decreto de Visado Colegial Obligatorio y por propias normas corporativas, las vigentes Normas de Visado de Trabajos Profesionales del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El visado es esencial para el desarrollo de los trabajos profesionales con calidad, garantía y seguridad. Se trata de una de las funciones más relevantes debido al gran valor añadido que aporta, entre otros, contribuyendo a la mejora en la calidad de las actuaciones, a la posibilidad de certificación de las mismas y al aseguramiento profesional. El seguro asociado al visado aporta seguridad para los clientes y los ciudadanos así como tranquilidad para el ingeniero cuyo trabajo ha sido visado.

Son supuestos de visado obligatorio:

- Cualquier trabajo profesional se puede visar. No solo el proyecto o la dirección de obra.
- Proyecto de ejecución de edificación.
- Certificado de final de obra de edificación.
- Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de las obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

También es solicitado para trabajos de otros campos competenciales, tanto por la Administración Pública como por los particulares, para acceder a las ventajas del mismo, en especial, el aseguramiento que, en el Colegio, se deriva del visado.

El Colegio tiene un equipo formado por más de veinte ingenieros de Caminos de acreditada experiencia dedicado al visado de trabajos profesionales. Se realiza en las Demarcaciones del Colegio y en los casos de verificación con convenio participa la sede central.

El visado colegial es un acto de control sujeto al Derecho Administrativo y realizado por los colegios en ejercicio de una función pública atribuida por ley. Mediante el visado se comprueba la adecuación de cualquier tipo de proyecto o trabajo profesional de un colegiado a los parámetros que sean objeto de control.

Se puede controlar la normativa general o corporativa que lo regula, así como el cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor para suscribirlo y asumir ante el Estado y la sociedad la responsabilidad facultativa. Todo ello en garantía de las necesidades de los clientes y del dinero público en general.

El visado es un servicio que el Colegio presta a la sociedad, con contenidos múltiples:

- Es un acto autenticador, al contrastar la identidad de quien suscribe y acredita su autenticidad mediante su inclusión en el archivo colegial.
- Es un acto legitimador, al acreditar la función que desarrolla el ingeniero, la habilitación de que dispone y la competencia en la materia.
- Es un acto de control, al acreditar que la actuación visada cumple como mínimo la normativa al efecto, tanto la legal como la colegial.
- Es un acto asegurador, ya que en el Colegio comporta el aseguramiento de la responsabilidad civil de la actuación.

NIVELES DE VISADO

Para atender las diversas necesidades de las empresas, las Administraciones y los clientes particulares, el visado se presta en tres niveles diferentes. Las vigentes normas del Colegio establecen los siguientes:

Primer nivel: Es el básico o de ley en el que se acreditan la relación de las comprobaciones realizadas conforme al artículo 13.2 de la Ley 2/1974.

- El objeto del visado es comprobar:
 - La identidad y rehabilitación profesional del autor o autores del trabajo.
 - La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- Por lo que se refiere al autor del trabajo, el visado básico acredita:
 - Su identidad, expresada mediante su firma completa y antefirma con nombre, apellidos y número de colegiado si es manuscrita o certificado electrónico de identidad si es en formato digital.
 - Que es ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster en Ingeniería de Caminos, o profesional con título homologado o reconocido y que está colegiado. Podrán ser autores de trabajos, dentro de su especialidad, los colegiados con reconocimiento parcial del título.
 - Que no está incurso en causa colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión.
 - Que no tiene incompatibilidad legal para la realización del trabajo, que haya sido notificada al Colegio.
- Por lo que se refiere al trabajo y a la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate, el visado básico acredita:

- La figura del trabajo profesional de que se trata.
- Que cumple los requisitos formales que le son propios, tiene la presentación adecuada y define suficientemente su objeto.
- Que es competencia técnica de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Que de los documentos sometidos a visado existe constancia en el Archivo del Colegio, durante el tiempo que fija la cláusula 7 de la norma primera.
- Que cumple la normativa colegial de aplicación.
- Que se ha invocado por el colegiado el cumplimiento de la normativa vigente específica aplicable al objeto del trabajo.

Segundo nivel: Es el de verificación estándar, en que la revisión documental adicional mejora la calidad al verificar la coherencia de la documentación. Esto constituye una garantía adicional de la buena elaboración y calidad del proyecto.

➤ **Se revisa:**

- En los pliegos y presupuestos: la coherencia general de los documentos, así como una verificación de tipo estadístico de mediciones y precios.
- Que los planos son suficientes para definir las obras a ejecutar.
- Respecto al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: que recoge la totalidad de las partidas significativas, regulando sus procedimientos constructivos y definiendo su medición.

Tercer nivel: Es la verificación según convenio, que se realiza la revisión a medida de las necesidades acordadas con el cliente.

CONTRAPRESTACIONES AL VISADO COBERTURAS DE RC POR 25 AÑOS

El seguro que conlleva el Visado otorga una cobertura a todos los ICCP colegiados de 25 años. El Colegio otorga unas contraprestaciones adicionales al visado. La principal de ellas es el incremento de coberturas de Responsabilidad Civil Profesional a TODOS los Colegiados intervinientes (tanto en las fases previas a la construcción, como durante ésta y en fase de explotación) en todas las obras cuya actuación profesional haya sido visada. De este modo, los funcionarios colegiados que intervengan están cubiertos aunque el trabajo profesional correspondiente haya sido realizado y visado por un consultor externo.

La mayor cobertura (1.800.000 €) corresponde a daños a terceros durante la explotación de obras abiertas al uso público y cuya dirección, asistencia técnica a la dirección o jefatura de obra haya sido objeto de visado.

En esta fase, el Ingeniero de Caminos Funcionario es realmente cuando tiene más riesgo de ser reclamado ya que por ejemplo, como veremos más adelante, los accidentes de tráfico en las carreteras (sobre todo en tramos nuevos recién abiertos) y las inundaciones (que siempre se intenta achacar a la influencia de presas o pretendidos deficientes manejos de compuertas de aliviaderos) constituyen reclamaciones frecuentes en las que

se busca la culpa del funcionario para conseguir una indemnización. Y si éste no tuviera bastante para pagarla, el Estado (o la Administración para la que presta sus servicios) actuaría como responsable civil subsidiario.

Hay que insistir que la Responsabilidad Civil Subsidiaria es una responsabilidad en exceso, es decir, primero cobra del responsable directo y si éste no tuviera bastante, entonces aparece la responsabilidad subsidiaria. Dicho de otro modo: si un funcionario fuera declarado responsable y el Estado subsidiario, primero se "arruinaría" al funcionario y después la diferencia hasta completar la indemnización la aportaría el Estado.

➤ **Los seguros colegiales de Responsabilidad Civil Profesional y sus ampliaciones como consecuencia del visado, no sólo cubren a los que visan, sino también a todos los colegiados intervinientes y muy especialmente a los funcionarios colegiados.**

De este modo, los funcionarios colegiados que consiguen que se visen asistencias técnicas a proyectos y direcciones de obra, cumplen el requisito legal de exigir que se cumpla la normativa en vigor y, además, obtienen coberturas de aseguramiento adicionales. Y, en todo caso, siempre disponen de la defensa jurídica adecuada.

SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD: TODOS LOS COLEGIADOS TIENEN UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES PROFESIONALES. EL VISADO 🙌 AUMENTA LA COBERTURA DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y 🙌 DISMINUYE LA FRANQUICIA.

El Colegio proporciona a los colegiados la cobertura de la responsabilidad civil profesional en un seguro estructurado en tres peanas o capas. El visado aumenta las coberturas económicas y protege a los funcionarios colegiados que intervengan en los trabajos. El Colegio también proporciona un seguro de accidentes profesionales a todos los colegiados.

El ejercicio de la profesión está sometido a una exigente responsabilidad. De conformidad con el artículo 1902 Código Civil: "El que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

- La responsabilidad civil es una responsabilidad exigente, que no cabe limitarla sino asegurarla.
- Cuando intervienen varios profesionales en la causación del daño lo más común es que sea solidaria. Responden solidariamente si no es posible discernir cuál es la causa de los defectos causantes del daño, o si no se puede determinar a quién debe imputarse esta causa o en qué medida participan los distintos implicados en la causación del daño.
- Es una responsabilidad extensa en el tiempo.
- Es una responsabilidad de la que se responde con el patrimonio personal, con los bienes presentes y futuros. Se puede heredar.

El Colegio tiene contratado un seguro colectivo que cubre la responsabilidad civil profesional. La responsabilidad civil profesional es aquella derivada del ejercicio de la profesión. Esto es, el ejercicio facultativo, de cualquier forma:

- profesional libre o autónomo,
- personal laboral,
- funcionario.

El seguro de responsabilidad civil es mediado por el operador de banca-seguros FAM CAMINOS S.A., sociedad participada en un 10% por el Colegio, con quien se puede contactar para ampliar información o dar parte de un siniestro (fam.seguros@famcaminos.es; telf. 91 308 64 28) El objeto del seguro es garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente se reclamen a un profesional en el desempeño de su actividad por cuenta propia, a través de la aseguradora CASER.



COBERTURAS DE 2019

CONDICIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019			
	General todos los colegiados	Trabajos Visados (totales)	Dirección de obra Visada (totales)
Límite por siniestro	100.000€	500.000€	500.000€ (1.800.000€ durante la explotación)
Límite por siniestro en accidentes laborales	Excluido	500.000€	500.000€ (1.800.000€ durante la explotación)
Límite por siniestro para daños a la propia obra	Excluido	250.000€	250.000€
Límite por siniestro para daños a expedientes	40.000€	60.000€	60.000€
Límite para la extensión de inhabilitación profesional	Excluido	1.500€/mes (máx 12 meses)	1.500€/mes (máx 12 meses)
Límite por siniestro para la extensión de gastos de dirección jurídica independiente	Excluido	1.000€	1.000€
Defensa jurídica para actos profesionales dolosos para funcionarios y equivalentes	Excluido	12.000€	12.000€
Franquicia	30.000€	10.000€	10.000€

VENTAJAS DE LOS SEGUROS COLEGIALES

¿Tienen ventajas los Seguros de Responsabilidad Profesional suscritos por el Colegio?

Indudablemente, sí.

a) La vida profesional de un Ingeniero de Caminos es muy larga y durante ella, la situación del Ingeniero va cambiando. En unas épocas se puede estar en una Empresa, pasar de una Administración a otra, excedencias, jubilaciones, etc. Lo único que no cambia para el Ingeniero de Caminos a lo largo de toda su vida profesional es su condición de Ingeniero de Caminos colegiado, y el Colegio es tan permanente como la titulación. Mientras el Colegio tenga sus seguros de Responsabilidad Profesional en vigor, el colegiado estará cubierto. Y esta cobertura no solamente alcanza la vida útil del Ingeniero de Caminos, sino la etapa de su jubilación e, incluso, las posibles reclamaciones que pudieran hacerse a sus herederos después de fallecido por responsabilidades que pudiera haber contraído durante su vida activa, como ya ha ocurrido realmente en alguna ocasión.



Un Ingeniero de Caminos colegiado permanece cubierto por la póliza de la Administración o de su Empresa en general mientras permanece en su puesto o cargo. Si el siniestro aparece cuando ya ha pasado a otro trabajo, o se ha jubilado o está estudiando un doctorado, por ejemplo, sólo queda, salvo casos muy excepcionales, la póliza del Colegio.

b) Los seguros de Responsabilidad Profesional colegiales están gestionados por la sociedad FAM Caminos, especializada y dirigida por compañeros. Ello permite:

- Una atención ágil, personalizada y eficaz. Los primeros momentos, averiguar qué se puede hacer (o qué NO se debe hacer) son fundamentales y en ellos el consejo y asesoramiento del FAM son utilísimos.
- Una mejor defensa: el lenguaje jurídico y el técnico son diferentes.
- "Traducir" y hacer comprender a los letrados los aspectos técnicos es fundamental. Se presta en todos los casos la mejor defensa jurídica posible
- La disposición de abogados con experiencia en casos similares
- y la necesaria coordinación con el Abogado del Estado, en su caso.
- La coordinación y aclaración a compañeros que eventualmente pudieran actuar como peritos judiciales.
- La eficacia e inmediatez en la actuación de los Aseguradores, ya que se tiene más fuerza representando a un colectivo numeroso que con pólizas individuales.

Realmente, también representa una ventaja para los Aseguradores contar con FAM Caminos en la gestión de los siniestros, puesto que al tramitarlos a través de esta sociedad obtiene un asesoramiento que siempre va orientado a la defensa de los Ingenieros de Caminos colegiados.

No olvidemos que lo más importante tanto para el Ingeniero colegiado como para las instituciones vinculadas al Colegio es que se absuelva a los Colegiados frente a las posibles reclamaciones, porque no puede quedar menoscabado su prestigio profesional.

Las indemnizaciones, cuando haya que abonarlas, se hacen efectivas con prontitud, pero por encima de todo se persigue la absolución de los demandados. Este punto de interés común, que es el mantenimiento del prestigio profesional de los compañeros, que no puede quedar empañado por una sentencia judicial adversa, es el fundamento de la actuación del FAM, pero que no es tan básico para otras entidades.

OTRAS CONTRAPRESTACIONES

- Gestión de cobro de tus honorarios.
- Asistencia y defensa jurídica en caso de impagos.
- Información de normativa actualizada y orientación en la conformación de docs.
- 25 años de custodia de Archivos y de la Propiedad Intelectual.

EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La Responsabilidad Civil -indemnización para reponer un daño- puede exigirse utilizando vías civiles o vías penales. La de los profesionales (funcionarios o no) frecuentemente se exige utilizando la vía penal.

1. Reclamaciones por vía civil.

El fin de una reclamación civil es el cobro de una cantidad para compensar un daño. El demandante plantea sus reclamaciones económicas a quien considera que es (o son) responsable(s) del daño que se le haya producido.

Por vía civil pueden tener la condición de reclamados tanto las empresas, sociedades y organismos (personas jurídicas) como los profesionales, que son personas físicas.

2. Reclamaciones por vía penal.

Las reclamaciones por vía penal sólo son aplicables a las personas físicas. Por ello, es un sistema que se aplica en no pocas ocasiones en materia de responsabilidad civil profesional, ya que los profesionales son personas físicas. En la mayor parte de las reclamaciones a funcionarios se utiliza esta vía.

El procedimiento consiste en plantear por el reclamante (que se convierte en acusador particular) una querrela criminal, acusando a uno o más profesionales encargados del proyecto, dirección y/o explotación de las obras de delitos o faltas de imprudencia punible. Caso de estimarse que haya podido existir algún tipo de falta (incluso mínima) de previsión o negligencia, a través de una condena de impericia de tipo profesional, que en

gran parte de las ocasiones no pasa de ser una pequeña multa, se le condena al profesional, de forma complementaria, a resarcir a los perjudicados el daño producido. Y ello, por el principio de que el responsable penal también es responsable civil.

En el caso de que el profesional no tuviera patrimonio suficiente para abonar el total de la indemnización, entra en juego la responsabilidad subsidiaria, con lo cual, junto con el profesional, también quedan involucradas las empresas o entidades para las que el profesional prestaba sus servicios, que en el caso de los funcionarios son las respectivas Administraciones.

La utilización de la vía penal, tiene las siguientes características:

- Paraliza cualquier acción civil que hubiera interpuesta sobre el mismo asunto. Pero si se demostrara que no hay culpa individual, no impide la acción civil posterior.
- La finalidad sustantiva de la acción penal es el castigo de una conducta antisocial o imprudente. Y de forma accesorio o complementaria, también el resarcimiento de los daños que dicha conducta punible haya podido ocasionar. Ahora bien, en el fondo, el interés principal de los acusadores es el cobro de indemnizaciones. De este modo, el uso de la vía penal para el cobro de indemnizaciones resulta cuando menos artificioso y "perverso", en palabras de algún ilustre jurista.
- La vía penal goza de una mayor economía jurídica frente a la vía civil. Menores plazos, menos instancias y menores costas judiciales y de honorarios de letrados. Y sobre todo, como lo sustantivo a determinar es la culpa del acusado, no se entra a discutir la cuantificación de la indemnización, ya que en caso de discutirla, el defensor estaría admitiendo la culpa. Por tanto, la utilización de esta vía es perjudicial para el demandado y ventajosísima para el acusador que se limita a pedir una cantidad para resarcimiento de daños que casi no justifica.
- Supone una presión psicológica para el querellado que no ignoran los acreedores.

En el caso particular de las obras y servicios públicos, el Código Penal vigente y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, permiten que la reclamación se dirija simultáneamente también contra el Estado o las Administraciones titulares de la obra o servicio en cuestión. Sin embargo, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común vigente, determina que si la Administración tuviera que indemnizar por vía de su responsabilidad directa, puede establecerse de oficio la apertura de un expediente para determinar la posible responsabilidad personal de los funcionarios encargados.

2. ¿QUÉ ES? ¿QUÉ CONTRATAMOS? EJEMPLOS PRÁCTICOS

EL VISADO ES LA MEJOR GARANTÍA Y EL MEJOR SEGURO

El seguro del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

ASEGURA: 👉

- Al ingeniero colegiado que visa.
- A todos los ingenieros colegiados que intervienen en la obra.
- A los funcionarios colegiados que participan en la misma.
- Al jefe de obra, si está colegiado.
- Al usuario final.



1. Estar asegurado es obligatorio.
2. La responsabilidad civil se hereda. Tu seguro es la mejor garantía para asegurar a los tuyos.
3. El Colegio, en un ejercicio de responsabilidad, permite a los jóvenes profesionales acceder a este seguro colectivo y corporativo, ya que como seguros individuales su coste sería inviable y desmesurado para ellos.
4. La participación colegial en el Fondo de Asistencia Mutua (FAM) permite una gestión directa y una atención personalizada por parte de nuestros propios compañeros.

ES GARANTÍA DE CALIDAD

- Cubre toda la vida profesional.
- Se obtiene un **SEGURO COMPLETO**, de ámbito general, que cubre trabajos profesionales y direcciones de obra que, hoy por hoy, **SÓLO** te lo ofrece el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Permite una integridad y **CORRECCIÓN** formal del proyecto.
- Te ofrece información actualizada de la **NORMATIVA** y orientación en la conformación de documentos.
- **ACREDITA** y **DEFIENDE** la **COMPETENCIA PROFESIONAL** para evitar el intrusismo profesional.
- Te permite gestionar el **COBRO** de tus **HONORARIOS** y te presta **ASISTENCIA JURÍDICA** en impagos.
- Supone el registro y **ARCHIVO** fehaciente de los trabajos que permiten la protección de la **PROPIEDAD INTELECTUAL**.
- Y genera una vasta **BIBLIOTECA DE PROYECTOS**.
- **SUPERVISAR NO ES VISAR**: En ausencia del visado no se describen mecanismos alternativos.



En definitiva, TÚ COLEGIACIÓN junto a la decisión de VISAR TUS TRABAJOS, CONVIERTE AL COLEGIO EN UNA INSTITUCIÓN VÁLIDA, ÚTIL Y CON VOCACIÓN DE SERVICIO para sus profesionales y la sociedad en general, y te convierten a ti en su principal VALEDOR

TIPOS DE TRABAJO

1. Estudio previo.
2. Estudio informativo, anteproyecto, Memoria valorada.
3. Proyecto básico o administrativo.
4. Proyecto de trazado.
5. Proyecto de construcción.
6. Dirección y/o supervisión de proyectos.
7. Petición y análisis de ofertas de construcción.
8. Dirección de obra.
9. Documentación de la obra ejecutada y manual de explotación.
10. Gerente de obra o de explotación de servicios técnicos.
11. Expediente de legalización de obras: proyecto y dirección de obra.
12. Proyecto de apertura
13. Reforma de proyectos.
14. Arbitrajes, certificaciones, informes, dictámenes, peritaciones, valoraciones, tasaciones y trabajos especiales diversos.
15. Delegado o Jefe de obra del constructor o de empresa explotadora de servicios técnicos.
16. Jefe de conservación y/o explotación. Delegado de empresa de conservación o delegado de empresa de explotación.
17. Asistencias técnicas a las Administraciones públicas.
18. Planes de ordenación territorial, cualquiera que sea su ámbito.
19. Planes de ordenación urbanística de carácter general, como planes generales, programas de actuación urbanística, planes de sectorización, normas subsidiarias y otros.
20. Planes parciales y de desarrollo de ordenación urbanística, como planes especiales, estudios de detalle y otros.
21. Otros proyectos y estudios relativos a la ordenación territorial y urbanística, como

estudios informativos y sectoriales, proyectos de actuación y otros.

22. Proyectos estudios e informes relacionados con la gestión urbanística (Compensación, cooperación y expropiación), incluyendo los de parcelación y reparcelación.

23. Estudios de seguridad y salud.

24. Estudio básico de seguridad y salud.

25. Coordinación de seguridad y salud durante la redacción del proyecto.

26. Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

27. Plan de seguridad y salud.

28. Estudios e Informes relacionados con los Impactos y Evaluaciones de carácter medioambiental.

29. Otros estudios y trabajos de carácter medioambiental.

30. Informe de Evaluación de Edificios o de Inspecciones técnicas de edificios o equivalentes.

31. Certificados de eficiencia energética.

32. Supuestos de visado obligatorio en edificación y demolición:

a) Proyecto de ejecución de edificación.

b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

SUPUESTOS DE VISADO OBLIGATORIO EDIFICACIÓN:

- a) Proyecto de ejecución de edificación.
- b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.



3. ANEXO. INFORME JURÍDICO

SOBRE LA CONVENIENCIA DE VISAR Y EL NO INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA NORMA, REGLAMENTO O LEY INFORME JURÍDICO



Nota sobre la legalidad de que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos convenie con la Administración Pública o entidades del sector público el visado o la supervisión de proyectos u obras.

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es una Corporación de Derecho Público que tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Se rige, esencialmente, por la redacción vigente de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1271/2003 (BOE 22/10/2003).

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como “Ley Paraguas”), incorporó, parcialmente, al Derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Por su parte, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (conocida como Ley Ómnibus) se aprueba con el objetivo de adaptar la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, y dar así cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Final Quinta de esta última. Entre las disposiciones modificadas por mor de la Ley 25/2009 se encuentran diversos preceptos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP). Tras la reforma operada por la Ley Ómnibus, el artículo 13 LCP se refiere a los visados y la Disposición Adicional Quinta a la “comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales” para las Administraciones Públicas.

El artículo 13 LCP ha sido desarrollado por el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Por su parte la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Colegios Profesionales establece:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Facultad de control documental de las Administraciones Públicas.

Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios



de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.”

En el contexto referido, se plantea el análisis de la concertación de acuerdos o convenios para visar y supervisar documental y técnicamente trabajos profesionales

Por una parte, **el visado es una función pública, sometida a Derecho Administrativo, que sólo puede ser realizada por los colegios profesionales.**

Por otra, **el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos puede ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y entidades del sector público, y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, informes y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.b) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, las Administraciones Públicas y sus organismos, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, pueden decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de verificación o comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Colegios Profesionales.

Esta norma se refiere a las Administraciones Públicas, que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local: Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos...
- Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Entendemos que, no habiendo ninguna prohibición, la norma es extensible a otras entidades del sector público, como empresas públicas.

Por lo anterior, entendemos que la Administración Pública, y las entidades del sector público por extensión, pueden pedir informes de visado, verificación, supervisión o de otra naturaleza al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el ámbito de sus competencias y acordar convenios en tal sentido, así



como solicitar que los licitadores de los proyectos o obras se sometan a la supervisión o comprobación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que tal supervisión o comprobación pudiera, en su caso, ser realizada por otros colegios e incluso otras entidades.

La profesión regulada de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene las atribuciones, entre otras, de realizar los proyectos y dirigir obras de ingeniería civil y obras públicas.

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene una amplia experiencia en el visado y supervisión de proyectos de trabajos propios de la profesión. En este sentido, el Colegio tiene diversos convenios en los que se compromete a realizar trabajos de verificación de proyectos de obras, modificados, proyectos complementarios, de los concursos de los proyectos y construcción de obras, planes de explotación, etc... comprobando, entre otros aspectos, el ajuste de los trabajos a las disposiciones generales legales y reglamentarias, así como a las normas e instrucciones técnicas que correspondan; la inclusión de todos los documentos y de los estudios de seguridad y salud; la corrección de errores aritméticos; realizando el seguimiento de los procedimientos medioambientales y comprobando la habilitación profesional del ingeniero, etc...

El amparo legal expuesto entendemos que, desde el punto de vista del Derecho de la Competencia, haría que el acuerdo o convenio sea una conducta exenta por ley, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia, que establece que las prohibiciones (referidas a conductas colusorias o de abuso de posición dominante) no se aplicarán a las conductas que resulten de la aplicación de una ley. En todo caso es recomendable para evitar ninguna duda al respecto que los convenios dejen abierta la posibilidad de supervisión por otras entidades.

Así, para evitar cualquier duda que pudiera surgir respecto del Derecho de la competencia o de la contratación pública se puede pactar en los acuerdos o convenios que:

- i) la suscripción de acuerdos o convenios no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podría desarrollar, en el ámbito de sus competencias y funciones, las actividades objeto del acuerdo con otras entidades o personas jurídicas que también sean competentes en relación a dicho objeto, y
- ii) que la supervisión pueda ser realizada por otras entidades análogas o habilitadas para ello.



Conclusiones.-

1.- El Colegio está habilitado legalmente para pactar con Administraciones Públicas, entidades dependientes de éstas, y entidades del sector público acuerdos o convenios de visado o supervisión.

2.- La suscripción de tales convenios no se encuentra sometida a la Ley de Contratos del Sector Público, porque el visado –como función pública sometida a Derecho Administrativo- sólo lo pueden ofrecer los colegios profesionales y porque la ley habilita directamente a las Administraciones Públicas a establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades convenios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

3.- El amparo legal existente para conveniar la realización del visado o de la supervisión, desde el punto de vista del Derecho de la Competencia, determina, en todo caso, que el acuerdo o convenio sea una conducta exenta por ley, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia, que establece que las prohibiciones (referidas a conductas colusorias o de abuso de posición dominante) no se aplicarán a las conductas que resulten de la aplicación de una ley.

En Madrid, a 17 de febrero de 2015.

Pablo Linde Puelles
Director Jurídico